

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVII	<i>Salta, 20 de setiembre de 1994</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DÍAS HÁBILES				CUENTA N° 21
EDICION DE 26 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN N° 3/18
<b>N° 14.507</b>	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 383743		
Tirada de 400 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA *** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		
<p>ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</p> <p>ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</p>				

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81

Art. 12 La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos

Art. 13.- El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto

Art. 21 VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial"

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida

# TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales .....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios .....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veintefial.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10

**BALANCES**

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. .... \$ 62,50
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág..... \$ 104,00
- Más un adicional en concepto de prueba..... \$ 13,00

**II - SUSCRIPCIONES**

- Anual.....\$ 83,50
- Semestral.....\$ 52,00
- Trimestral.....\$ 42,00

**III - EJEMPLARES**

- Por ejemplar dentro del mes .....
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....
- Atrasado más de 1 año .....
- Separata.....

**IV - FOTOCOPIAS**

Resolución M.G. N° 191/92

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....

**NOTA:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- ♦ Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios cuartos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- ♦ Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- ♦ Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, |, se considerarán como una palabra.
- ♦ Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- ♦ Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Pág.
N° 6.747 Promulgada por Decreto N° 1.835 de fecha 31/08/94 - Hidrocarburos - Sistema de contralor .....	3248
N° 6.748 Promulgada y observada parcialmente por Decreto N° 1.936 de fecha 06/09/94 - Inmueble - Expropiación - Dpto. San Martín .....	3250
N° 6.749 Promulgada y observada parcialmente por Decreto N° 1.937 de fecha 06/09/94 - Inmueble - Expropiación - Dpto. San Martín .....	3252
N° 6.750 Promulgada y observada parcialmente por Decreto N° 1.938 de fecha 06/09/94 - Inmueble - Expropiación - Dpto. San Martín .....	3255
N° 6.751 Promulgada por Decreto N° 1.939 de fecha 06/09/94 - Imprenta de la Legislatura: modifica Ley 3.584 .....	3258

## DECRETOS

M.S.P. N° 1.861 del 01/09/94 - Comisión oficial .....	3259
M.Ed. N° 1.862 del 01/09/94 - Designación de personal en estamento de apoyo .....	3259
M.S.P. N° 1.863 del 01/09/94 - Designación en carácter de personal temporario .....	3260
M.S.P. N° 1.864 del 01/09/94 - Designación en carácter de personal temporario .....	3260
M.S.P. N° 1.865 del 01/09/94 - Designación en carácter de personal temporario .....	3261

## DECRETOS SINTETIZADOS

M.S.P. N° 1.856 del 01/09/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones .....	3261
M.S.P. N° 1.857 del 01/09/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones .....	3261
M.S.P. N° 1.858 del 01/09/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones .....	3262
M.S.P. N° 1.859 del 01/09/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones .....	3262
M.S.P. N° 1.860 del 01/09/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones .....	3262

## LICITACIONES PUBLICAS

N° 97.912 - Direc. de Vialidad de Salta N° 07/94 .....	3262
N° 97.901 - Municipalidad de la Poma N° 1/94 .....	3262

## CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 97.926 - Francisco Míguez - Expte. N° 34-3.343/51 .....	3263
N° 97.833 - Aurora Esther Figueroa - Expte. N° 34-2.571/55 .....	3263
N° 97.775 - Manuel Alberto Berrueto y Pedro Marcelo Escudero - Expte. N° 34-174.024/93 .....	3263

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 97.925 - Gay, Carlos Jacobo - Expte. N° B-54.474/94 .....	3264
N° 97.923 - Chocobar, Federico y Petrona Milagro Paz - Expte. N° 18.775/91 .....	3264
N° 97.910 - Aída Noemí Acosta - Expte. N° B-44.097/93 .....	3264
N° 97.904 - Varela, Emilio - Expte. N° B-54.666/94 .....	3264
N° 97.893 - Marinaro, Angel - Expte. N° B-55.432/94 .....	3264

	Pág.
Nº 97.892 - Eugenio Kratky - Expte. Nº B-43.702/93 .....	3264
Nº 97.887 - Bravo, Rodolfo Idelfonso Nº 1B-52.413/94 .....	3265

### REMATE JUDICIAL

Nº 97.884 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. Nº B-53.737/94 .....	3265
--	------

### EDICTO JUDICIAL

Nº 97.905 - García, Javier Edgardo - Expte. Nº 1B-21.262/91 .....	3265
---	------

## Sección COMERCIAL

### AVISO COMERCIAL

Nº 97.924 - Colegio Sta. Teresa de Jesús S.R.L. ....	3265
--	------

### ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 97.919 - Ingenio Labrador S.A, para el día 26/09/94 .....	3266
Nº 97.852 - San Javier S.A., para el día 27/09/94 .....	3266
Nº 97.851 - San Alejo S.A., para el día 27/09/94 .....	3266
Nº 97.850 - Safici Constructora S.A., para el día 27/09/94 .....	3267

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS PROFESIONALES

Nº 97.828 - Federación de Entidades Prof. Univ. de Salta, para el día 18/10/94 .....	3268
Nº 97.922 - Círculo Médico de Tartagal, para el día 24/09/94 .....	3268

### FE DE ERRATA

Nº 97.927 - De la Edición 14.494, de fecha 20/08/94 .....	3268
---	------

### RECAUDACION

Nº 97.929 - Del día 19 de setiembre de 1994 .....	3269
---	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEYES

#### LEY Nº 6.747

Ref.: Expte. Nº 91-1.836/92

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

#### LEY:

Artículo 1º - Establecer en el territorio de la provincia de Salta, el sistema de contralor de hidrocarburos referidos a la producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización del gas y petróleo y gestión de los recursos provenientes de su explotación.

Art. 2º - Será responsabilidad del Poder Ejecutivo:

a) Organizar el registro permanente de productores de petróleo y gas, sean empresas del Estado o privadas, incluyendo las concesiones para exploración, explotación, cuantificación de reservas y toda actividad relacionada con la producción e industrialización de hidrocarburos.

b) Organizar el control y registro mensual de la extracción, ventas de petróleo y gas, el venteo de éste, sean realizadas por el Estado nacional o empresas privadas concesionaria de la explotación.

c) Organizar el control y registro permanente del transporte de hidrocarburos desde el territorio provincial hacia otras provincias o hacia el exterior, mediante puestos de aforo y control en carreteras, ferrocarriles, oleoductos, gasoductos y plantas industriales procesadoras o fraccionadoras de hidrocarburos establecidas en el territorio provincial.

d) Organizar la coordinación del sistema de control de hidrocarburos con la Dirección de Rentas de la Provincia, responsable de la atribución establecida o por establecer sobre la producción, almacenamiento, transporte, industrialización o comercialización de hidrocarburos en la Provincia.

Art. 3° - Facultar al Poder Ejecutivo a afectar todos los recursos humanos administrativos y tecnológicos provenientes de las reparticiones públicas que se consideren convenientes y disponibles a los fines establecidos en la presente ley.

Art. 4° - Facultar al Poder Ejecutivo a contratar los servicios especializados de consultoras o empresas apropiadas para ejecutar los controles establecidos en la presente ley, recurriendo en todos los casos a los recursos provenientes de la propia gestión de recuperación de recursos para la Provincia.

Art. 5° - Facultar al Poder Ejecutivo a acordar con los municipios productores de petróleo y fuerzas de seguridad nacionales, su incorporación, apoyo y participación en el sistema de control de hidrocarburos.

Art. 6° - El organismo de aplicación de la presente ley, en el área del Ministerio de Economía y en la reglamentación de esta ley, determinará las normas de seguridad y preservación de las condiciones del medio ambiente, relacionados con los riesgos de contaminación y el deterioro de las condiciones ambientales provenientes de la exploración, explotación, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos en la Provincia y será responsable de la aplicación de esas normas y leyes relacionadas con la preservación del medio ambiente.

Art. 7° - El funcionamiento de las disposiciones de la presente ley que afecten a la economía, los intereses, las finanzas y al medio ambiente de la Provincia, serán consideradas negligencias graves en el desempeño de las responsabilidades públicas de los organismos y funcionarios afectados al sistema de control de hidrocarburos y responsables con su patrimonio de los daños ocasionados a la Provincia.

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

C.P.N. Raúl Eduardo Paesani

Presidente

Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román

Secretario

Cámara de Diputados

Walter Raúl Wayar

Senador Provincial

Vicepresidente Primero

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Lic. Carlos Darío Miranda

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 31 de agosto de 1994

DECRETO N° 1.835

Ministerio de Economía

Expediente N° 91-1.836/94 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.747, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Loutaif - Martino.

**LEY N° 6.748**

Ref.: Expte. N° 91-3.893/93

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

**L E Y :**

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado en Matrícula N° 5.649, Fracción 16, Sección D según Plano N° 105 del departamento San Martín (23) de propiedad de José Adán Pacheco.

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a expropiar la fracción descripta en el artículo 1° de la presente y transferirla a la Municipalidad de Tartagal.

Art. 3° - Facúltase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar el parcelamiento, deslinde y amojonamiento de la fracción a que hace referencia el artículo 1°.

Art. 4° - La Municipalidad de Tartagal deberá donar o vender a sus actuales ocupantes, según las circunstancias especiales de cada caso, las parcelas correspondientes a dicha fracción. En caso de venta de los lotes, la cuota mensual no podrá superar el diez por ciento (10%) del salario mensual promedio del peón rural.

Art. 5° - Los inmuebles adjudicados serán inembargables e intransferibles por el plazo de diez (10) años y serán inscriptos y registrados como bien de familia.

Art. 6° - Facúltase al Poder Ejecutivo para promover, por conducto de Fiscalía de Estado, el juicio de expropiación del inmueble a que se refiere el artículo 1°, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Expropiación.

Art. 7° - Las escrituras traslativas de dominio deberán ser realizadas por Escribanía de Gobierno y quedarán exentas de las tasas retributivas de servicios que graven su inscripción en el Registro de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 8° - A los fines de la registración de los títulos tomarán intervención la Secretaría de Estado de Gobierno y la Dirección General de Inmuebles.

Art. 9° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida principal bienes preexistentes de la Dirección General de Inmuebles del Presupuesto año 1994.

Art. 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

**C.P.N. Raúl Eduardo Paesani**

Presidente

Cámara de Diputados

**Dr. Raúl Román**

Secretario

Cámara de Diputados

**Fernando Eduardo Zamar**

Senador Provincial

Vicepresidente Segundo

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

**Lic. Carlos Darío Miranda**

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 06 de setiembre de 1994

DECRETO N° 1.936

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 91-3.893/94 - Rfte.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado en Matrícula N° 5.649, Fracción 16, Sección D, según Plano N° 105 del departamento San Martín (23) de propiedad de José Adán Pacheco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que Fiscalía de Estado en Dictamen N° 386/94 formula, las siguientes observaciones: El artículo tercero y el sexto invaden facultades propias del Poder Ejecutivo, al facultarlo a promover el juicio de expropiación. Esto por cuanto la decisión de "la promoción de la expropiación", no le cabe al Poder Legislativo sino al Ejecutivo provincial;

Que ello es así porque el proceso expropiatorio no se agota con la ley de declaración de utilidad pública, contrariamente se inicia con la misma, debiendo cumplirse a posteriori una serie de actos preparatorios que habilitan el inicio de la instancia judicial. Como parte de los mismos debe darse cumplimiento a lo establecido por el decreto reglamentario N° 69/91. Entre otras cosas, en esta instancia administrativa, corresponde obtener el valor fiscal de los bienes sujetos a expropiación a fin de liquidar y librar el importe que establece el artículo 17 de la Ley N° 1.336 y que permite obtener la posesión de la cosa objeto de la expropiación.

Que esos actos preparatorios, habilitantes para disponer la expropiación, se llevan a cabo en el ámbito del Poder Ejecutivo, que es quien, una vez concluidos los mismos, se pronuncia facultando a esta Fiscalía y otorgándole los medios necesarios, para iniciar la acción judicial de expropiación. Ahora bien siendo la forma de expresar la voluntad del Ejecutivo los decretos, indefectiblemente se necesita de un acto de esa naturaleza para ordenar el inicio de la instancia judicial, todo esto en el marco de las facultades constitucionales establecidas por el artículo 141 inciso 2) de la Constitución provincial;

Que el artículo cuarto precisa que la Municipalidad de Tartagal podrá donar o vender las fracciones resultantes del parcelamiento del inmueble a expropiar, conteniendo el quinto la inalienabilidad de los inmuebles adjudicados por el plazo de 10 años;

Que la cláusula de inalienabilidad es válida legalmente sólo para los casos de donación, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.613 del Código Civil, pero respecto a casos de transferencia a título oneroso incurre en la prohibición establecida por los artículos 1.364 y 2.612 del C. C.;

Que el artículo 1.364 establece: "Es prohibida la cláusula de no enajenar la cosa vendida a persona alguna; mas no a una persona determinada", en tanto que el 2.612 prescribe que "El propietario de un inmueble no puede obligarse a no enajenarlo, y si lo hiciere la enajenación será válida, sin perjuicio de las acciones personales que el acto puede constituir contra él";

Que la ley prohíbe la inalienabilidad absoluta de la cosa vendida, es decir, el pacto por el cual se veda al comprador enajenarla a cualquier persona, pero no existe obstáculo para que convencionalmente se imponga la imposibilidad del adquirente de enajenar la cosa comprada a cierta o ciertas personas;

Que sobre el mismo tema la doctrina expresa que: "La cláusula estará prohibida aunque la inalienabilidad absoluta fuera temporaria, ya que no cabe aplicar por analogía la disposición del artículo 2.613, que autoriza a los donantes y testadores a prohibir a sus sucesores la enajenación de los bienes muebles e inmuebles por un término mayor de diez años";

Que la pregunta que se impone es ¿qué efecto produce una cláusula como esta incorporada a una operación de transferencia de un inmueble a título oneroso?

Que sobre el particular la doctrina se ha expedido en el sentido que si el propietario que se obligó a no vender un inmueble igualmente lo enajena, tal enajenación será válida, o sea que el adquirente incorpora la cosa a su dominio sin ninguna imperfección en el título;

Que coincidente con la doctrina antes expuesta, Borda, Salvat, Novillo Corvalán entre otros opinan que "si se pactara la inalienabilidad absoluta de la cosa vendida, el pacto sería nulo, pero sería válida la compraventa en la cual se hubiera incluido ese pacto";

Que dos tesis se han sustentado con relación a la consecuencia que nacen de la violación de la cláusula de inalienabilidad. Para una primera opinión, como la cláusula sería nula respecto de terceros pero válida entre las partes, la venta que hiciera el comprador sería válida, pero él estaría obligado a indemnizar los perjuicios que esa venta hubiera ocasionado al vendedor originario... Para una segunda opinión, en cambio, al ser nulo el pacto, esa nulidad regiría erga omnes y en consecuencia la venta que hubiera hecho el comprador violando el pacto, sería válida y además el vendedor originario carecería de derecho a reclamar daños y perjuicios. Cabe precisar que mayoritariamente la doctrina se inclina por la solución sostenida en la segunda opinión.

Que conforme lo expuesto la cláusula contenida en el artículo quinto, está prohibida en nuestro ordenamiento legal para los casos de transferencias a título oneroso, y según una opinión doctrinaria minoritaria, la violación del pacto prohibido, por parte del adjudicatario habilitaría a la Municipalidad de Tartagal a accionar por daños y perjuicios

Que el artículo octavo prevé la intervención de la Secretaría de Estado de Gobierno, organismo que no tiene relación alguna con el trámite de registración de los títulos.

Que al margen de las observaciones legales apuntadas las que estimo que en el caso concreto no conllevan una gravedad jurídica que implique observar íntegramente el proyecto pudiendo generar la observación parcial de los artículos quinto y sexto, existe otra cuestión a precisar que excede el marco legal y que ingresa dentro del ámbito de valoración del Poder Ejecutivo como consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia

Que esencialmente la presente construye todo un esquema jurídico a fin de que los bienes expropiados sean dispuestos por el Municipio de Tartagal pero, todo el costo de la expropiación, como así también de los trabajos vinculados al mismo, los absorba el Ejecutivo provincial, cuando la ley pudo disponer directamente que sea el Municipio quien efectúe la expropiación, la pague, disponga de los bienes, etc. Dentro de esta misma construcción legal, se pretende dar cumplimiento con el artículo 67 de la Constitución provincial, consignando que los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida principal bienes preexistentes de la Dirección General de Inmuebles del presupuesto año 1994, debiendo sobre el particular mediar una valoración si en los montos allí imputados existen fondos suficientes como para afrontar esta ley, sancionada con posterioridad a la aprobación del presupuesto de 1994;

Que como consecuencia de lo expuesto, el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y de acuerdo al artículo 141, inciso 4) de la Constitución provincial procede a observar parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1° - Obsérvase parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión realizada el 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado en Matrícula N° 5.649, Fracción 16, Sección D, según Plano N° 105, del Dpto. San Martín (23), de propiedad de José Adán Pacheco, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, conforme lo establecen los artículos 128 y 141, inciso 4) de la Constitución provincial e ingresada bajo expediente N° 91-3.893/94 referente el día 23 de agosto de 1994.

Art. 2° - Promúlgase el artículo 1° como Ley N° 6.748.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

## **LEY N° 6.749**

Ref.: Expte. N° 91-4.075/94

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

### **LEY**

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de 47 has. 1.595,79 m2. del inmueble de mayor extensión individualizado en Matrícula N° 16.879, Lote "H". Sección "J" del departamento San Martín, según Plano N° 1.112, de propiedad de Yariaguarenda Sociedad Anónima en formación.

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a expropiar la fracción descrita en el artículo 1° de la presente y transferirla a la Municipalidad de Tartagal.

Art. 3° - Facúltase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar el parcelamiento, deslinde y mojonamiento de la fracción a que hace referencia el artículo 1°

Art. 4° - Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tartagal a donar o vender, según las circunstancias especiales a cada caso, a sus actuales ocupantes, las parcelas correspondientes a dicha fracción que comprende los barrios: Milagro, Belgrano, San Francisco Solano. En caso de venta de los lotes, la cuota mensual no podrá superar el diez por ciento (10%) del salario mensual promedio del peón rural.



Art. 5° - Los inmuebles adjudicados serán inembargables e intransferibles por el plazo de diez (10) años y serán inscriptos y registrados como bien de familia.

Art. 6° - Facúltase al Poder Ejecutivo para promover, por conducto de Fiscalía de Estado, el juicio de expropiación del inmueble a que se refiere el artículo 1°, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 2.614 y su modificatoria N° 4.272.

Art. 7° - Las escrituras traslativas de dominio deberán ser realizadas por Escribanía de Gobierno y quedarán exentas de las tasas retributivas de servicios que graven su inscripción en el Registro de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 8° - A los fines de la registración de los títulos tomarán intervención la Secretaría de Estado de Gobierno y la Dirección General de Inmuebles.

Art. 9° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida principal bienes preexistentes de la Dirección General de Inmuebles del Presupuesto año 1994.

Art. 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

**C.P.N. Raúl Eduardo Paesani**

Presidente  
Cámara de Diputados

**Dr. Raúl Román**

Secretario  
Cámara de Diputados

**Fernando Eduardo Zamar**

Senador Provincial  
Vicepresidente Segundo  
en ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores

**Lic. Carlos Darío Miranda**

Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

Salta, 06 de setiembre de 1994

DECRETO N° 1.937

#### Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-4.075/94 - Rfte.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de 47 has. 1.595,79 m2. del inmueble de mayor extensión individualizado en Matrícula N° 16.879, Lote "H", Sección "J", del departamento San Martín, según Plano N° 1.112, de propiedad de Yariaguarenda Sociedad Anónima en formación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado en Dictamen N° 387/94 formula, las siguientes observaciones: El artículo tercero y el sexto invaden facultades propias del Poder Ejecutivo, al facultarlo a promover el juicio de expropiación. Esto por cuanto la decisión de "la promoción de la expropiación", no le cabe al Poder Legislativo sino al Ejecutivo provincial;

Que ello es así porque el proceso expropiatorio no se agota con la ley de declaración de utilidad pública, contrariamente se inicia con la misma, debiendo cumplirse a posteriori una serie de actos preparatorios que habilitan el inicio de la instancia judicial. Como parte de los mismos debe darse cumplimiento a lo establecido por el decreto reglamentario N° 69/91. Entre otras cosas, en esta instancia administrativa, corresponde obtener el valor fiscal de los bienes sujetos a expropiación a fin de liquidar y librar el importe que establece el artículo 17 de la Ley N° 1.336 y que permite obtener la posesión de la cosa objeto de la expropiación

Que esos actos preparatorios, habilitantes para disponer la expropiación, se llevan a cabo en el ámbito del Poder Ejecutivo, que es quien, una vez concluidos los mismos, se pronuncia facultando a esta Fiscalía y otorgándole los medios necesarios, para iniciar la acción judicial de expropiación. Ahora bien siendo la forma de expresar la voluntad del Ejecutivo los decretos, indefectiblemente se necesita de un acto de esa naturaleza para ordenar el inicio de la instancia judicial, todo esto en el marco de las facultades constitucionales establecidas por el artículo 141 inciso 2) de la Constitución provincial;

Que el artículo cuarto precisa que la Municipalidad de Tartagal podrá donar o vender las fracciones resultantes del parcelamiento del inmueble a expropiar, conteniendo el quinto la inalienabilidad de los inmuebles adjudicados por el plazo de 10 años;

Que la cláusula de inalienabilidad es válida legalmente sólo para los casos de donación, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.613 del Código Civil, pero respecto a casos de transferencia a título oneroso incurre en la prohibición establecida por los artículos 1.364 y 2.612 del C. C.,

Que el artículo 1.364 establece: "Es prohibida la cláusula de no enajenar la cosa vendida a persona alguna; mas no a una persona determinada", en tanto que el 2.612 prescribe que "El propietario de un inmueble no puede obligarse a no enajenarlo, y si lo hiciere la enajenación será válida, sin perjuicio de las acciones personales que el acto puede constituir contra él";

Que la ley prohíbe la inalienabilidad absoluta de la cosa vendida, es decir, el pacto por el cual se veda al comprador enajenarla a cualquier persona, pero no existe obstáculo para que convencionalmente se imponga la imposibilidad del adquirente de enajenar la cosa comprada a cierta o ciertas personas;

Que sobre el mismo tema la doctrina expresa que: "La cláusula estará prohibida aunque la inalienabilidad absoluta fuera temporaria, ya que no cabe aplicar por analogía la disposición del artículo 2.613, que autoriza a los donantes y testadores a prohibir a sus sucesores la enajenación de los bienes muebles e inmuebles por un término mayor de diez años";

Que la pregunta que se impone es ¿qué efecto produce una cláusula como ésta incorporada a una operación de transferencia de un inmueble a título oneroso?

Que sobre el particular la doctrina se ha expedido en el sentido que si el propietario que se obligó a no vender un inmueble igualmente lo enajena, tal enajenación será válida, o sea que el adquirente incorpora la cosa a su dominio sin ninguna imperfección en el título;

Que coincidente con la doctrina antes expuesta, Borda, Salvat, Novillo Corvalán entre otros opinan que "si se pactara la inalienabilidad absoluta de la cosa vendida, el pacto sería nulo, pero sería válida la compraventa en la cual se hubiera incluido ese pacto";

Que dos tesis se han sustentado con relación a la consecuencia que nacen de la violación de la cláusula de inalienabilidad. Para una primera opinión, como la cláusula sería nula respecto de terceros pero válida entre las partes, la venta que hiciera el comprador sería válida, pero él estaría obligado a indemnizar los perjuicios que esa venta hubiera ocasionado al vendedor originario... Para una segunda opinión, en cambio, al ser nulo el pacto, esa nulidad regiría erga omnes y en consecuencia la venta que hubiera hecho el comprador violando el pacto, sería válida y además el vendedor originario carecería de derecho a reclamar daños y perjuicios. Cabe precisar que mayoritariamente la doctrina se inclina por la solución sostenida en la segunda opinión;

Que conforme lo expuesto la cláusula contenida en el artículo quinto, está prohibida en nuestro ordenamiento legal para los casos de transferencias a título oneroso, y según una opinión doctrinaria minoritaria, la violación del pacto prohibido, por parte del adjudicatario, habilitaría a la Municipalidad de Tartagal a accionar por daños y perjuicios;

Que el artículo octavo prevé la intervención de la Secretaría de Estado de Gobierno, organismo que no tiene relación alguna con el trámite de registración de los títulos;

Que al margen de las observaciones legales apuntadas, las que estimo que en el caso concreto no conllevan una gravedad jurídica que implique observar íntegramente el proyecto, pudiendo generar la observación parcial de los artículos quinto y sexto, existe otra cuestión a precisar que excede el marco legal y que ingresa dentro del ámbito de valoración del Poder Ejecutivo como consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que esencialmente la presente construye todo un esquema jurídico a fin de que los bienes expropiados sean dispuestos por el Municipio de Tartagal pero, todo el costo de la expropiación, como así también de los trabajos vinculados al mismo, los absorba el Ejecutivo Provincial, cuando la ley pudo disponer directamente que sea el Municipio quien efectúe la expropiación, la pague, disponga de los bienes, etc. Dentro de esta misma construcción legal, se pretende dar cumplimiento con el artículo 67 de la Constitución Provincial, consignando que los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida principal bienes preexistentes de la Dirección General de Inmuebles del presupuesto año 1994, debiendo sobre el particular mediar una valoración si en los montos allí imputados existen fondos suficientes como para afrontar esta ley, sancionada con posterioridad a la aprobación del presupuesto de 1994;

Que como consecuencia de lo expuesto, el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y de acuerdo al artículo 141, inciso 4) de la Constitución Provincial procede a observar parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvase parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión realizada el 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de 47 has. 1.595,79 m2. del inmueble de mayor extensión individualizado en Matrícula N° 16.879, Lote "H", Sección "J", del departamento San Martín, según Plano N° 1.112, de propiedad de Yariguarenda Sociedad Anónima en formación, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, conforme lo establecen los artículos 128 y 141, inciso 4) de la Constitución Provincial e ingresado bajo expediente N° 91-4.075/94 referente el día 23 de agosto de 1994.

Art. 2° - Promúlgase el artículo 1° como Ley N° 6.749.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Martino.**

**LEY N° 6.750**

Ref.: Expte. N° 91-3.713/93

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

**LEY:**

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el barrio denominado "Tomás Sánchez", individualizado en Matrícula N° 5.636, Lote 3, Sección D, con una superficie de 5 hectáreas 2.555 m2. según Plano N° 105 del departamento (23) San Martín, de propiedad de la señorita Carla Paola Roxana Seoane Martell.

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a expropiar la fracción descrita en el artículo 1° de la presente y transferirla a la Municipalidad de Tartagal.

Art. 3° - Facúltase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar el parcelamiento, deslinde y amojonamiento de la fracción a que hace referencia el artículo 1°.

Art. 4° - La Municipalidad de Tartagal deberá donar o vender a sus actuales ocupantes, según las circunstancias especiales de cada caso, las parcelas correspondientes a dicha fracción. En caso de venta de los lotes, la cuota mensual no podrá superar el diez por ciento (10%) del salario mensual promedio del peón rural.

Art. 5° - Los inmuebles adjudicados serán inembargables e intransferibles por el plazo de diez (10) años y serán inscriptos y registrados como bien de familia.

Art. 6° - Facúltase al Poder Ejecutivo a promover, por conducto de Fiscalía de Estado, el juicio de expropiación del inmueble a que se refiere el artículo 1°, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Expropiación.

Art. 7° - Las escrituras traslativas de dominio deberán ser realizadas por Escribanía de Gobierno y quedarán exentas de las tasas retributivas de servicios que graven su inscripción en el Registro de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 8° - A los fines de la registración de los títulos tomarán intervención la Secretaría de Estado de Gobierno y la Dirección General de Inmuebles.

Art. 9° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida principal bienes preexistentes de la Dirección General de Inmuebles del Presupuesto año 1994.

Art. 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

**C.P.N. Raúl Eduardo Paesani**

Presidente

Cámara de Diputados

**Dr. Raúl Román**

Secretario

Cámara de Diputados

**Fernando Eduardo Zamar**

Vicepresidente Segundo

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

**Lic. Carlos Darío Miranda**

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 06 de setiembre de 1994

DECRETO N° 1.938

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 91-3.713/94 - Rfte.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Matrícula N° 5.636, ubicado en el barrio Tomás Sánchez, del departamento General San Martín, de propiedad de la señora Carla Paola Roxana Seoane Martell; y,

**CONSIDERANDO:**

Que Fiscalía de Estado en dictamen N° 385/94 formula, las siguientes observaciones: El artículo tercero y el sexto invaden facultades propias del Poder Ejecutivo, al facultarlo a promover el juicio de expropiación. Esto por cuanto la decisión de "la promoción de la expropiación", no le cabe al Poder Legislativo sino al Ejecutivo provincial;

Que ello es así porque el proceso expropiatorio no se agota con la ley de declaración de utilidad pública, contrariamente se inicia con la misma, debiendo cumplirse a posteriori una serie de actos preparatorios que habilitan el inicio de la instancia judicial. Como parte de los mismos debe darse cumplimiento a lo establecido por el decreto reglamentario N° 69/91. Entre otras cosas, en esta instancia administrativa, corresponde obtener el valor fiscal de los bienes sujetos a expropiación a fin de liquidar y librar el importe que establece el artículo 17 de la Ley N° 1.336 y que permite obtener la posesión de la cosa objeto de la expropiación.

Que esos actos preparatorios, habilitantes para disponer la expropiación, se llevan a cabo en el ámbito del Poder Ejecutivo, que es quien, una vez concluidos los mismos, se pronuncia facultando a esta Fiscalía y otorgándole los medios necesarios, para iniciar la acción judicial de expropiación. Ahora bien siendo la forma de expresar la voluntad del Ejecutivo los decretos, indefectiblemente se necesita de un acto de esa naturaleza para ordenar el inicio de la instancia judicial, todo esto en el marco de las facultades constitucionales establecidas por el artículo 141 inciso 2) de la Constitución provincial;

Que el artículo cuarto precisa que la Municipalidad de Tartagal podrá donar o vender las fracciones resultantes del parcelamiento del inmueble a expropiar, conteniendo el quinto la inalienabilidad de los inmuebles adjudicados por el plazo de 10 años;

Que la cláusula de inalienabilidad es válida legalmente sólo para los casos de donación, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.613 del Código Civil, pero respecto a casos de transferencia a título oneroso incurre en la prohibición establecida por los artículos 1.364 y 2.612 del C. C.;

Que el artículo 1.364 establece: "Es prohibida la cláusula de no enajenar la cosa vendida a persona alguna; mas no a una persona determinada", en tanto que el 2.612 prescribe que "El propietario de un inmueble no puede obligarse a no enajenarlo, y si lo hiciera la enajenación será válida, sin perjuicio de las acciones personales que el acto puede constituir contra él";

Que la ley prohíbe la inalienabilidad absoluta de la cosa vendida, es decir, el pacto por el cual se veda al comprador enajenarla a cualquier persona, pero no existe obstáculo para que convencionalmente se imponga la imposibilidad del adquirente de enajenar la cosa comprada a cierta o ciertas personas;

Que sobre el mismo tema la doctrina expresa que: "La cláusula estará prohibida aunque la inalienabilidad absoluta fuera temporaria, ya que no cabe aplicar por analogía la disposición del artículo 2.613, que autoriza a los donantes y testadores a prohibir a sus sucesores la enajenación de los bienes muebles e inmuebles por un término mayor de diez años";

Que la pregunta que se impone es ¿qué efecto produce una cláusula como ésta incorporada a una operación de transferencia de un inmueble a título oneroso?

Que sobre el particular la doctrina se ha expedido en el sentido que si el propietario que se obligó a no vender un inmueble igualmente lo enajena, tal enajenación será válida, o sea que el adquirente incorpora la cosa a su dominio sin ninguna imperfección en el título;

Que coincidente con la doctrina antes expuesta, Borda, Salvat, Novillo Corvalán entre otros opinan que "si se pactara la inalienabilidad absoluta de la cosa vendida, el pacto sería nulo, pero sería válida la compraventa en la cual se hubiera incluido ese pacto";

Que dos tesis se han sustentado con relación a la consecuencia que nacen de la violación de la cláusula de inalienabilidad. Para una primera opinión, como la cláusula sería nula respecto de terceros pero válida entre las partes, la venta que hiciera el comprador sería válida, pero él estaría obligado a indemnizar los perjuicios que esa venta hubiera ocasionado al vendedor originario... Para una segunda opinión, en cambio, al ser nulo el pacto, esa nulidad regiría erga omnes y en consecuencia la venta que hubiera hecho el comprador violando el pacto, sería válida y además el vendedor originario carecería de derecho a reclamar daños y perjuicios. Cabe precisar que mayoritariamente la doctrina se inclina por la solución sostenida en la segunda opinión;

Que conforme lo expuesto la cláusula contenida en el artículo quinto, está prohibida en nuestro ordenamiento legal para los casos de transferencias a título oneroso, y según una opinión doctrinaria minoritaria, la violación del pacto prohibido, por parte del adjudicatario, habilitaría a la Municipalidad de Tartagal a accionar por daños y perjuicios;

Que el artículo octavo prevé la intervención de la Secretaría de Estado de Gobierno, organismo que no tiene relación alguna con el trámite de registración de los títulos;

Que al margen de las observaciones legales apuntadas, las que estimo que en el caso concreto no conllevan una gravedad jurídica que implique observar íntegramente el proyecto, pudiendo generar la observación parcial de los artículos quinto y sexto, existe otra cuestión a precisar que excede el marco legal y que ingresa dentro del ámbito de valoración del Poder Ejecutivo como consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que esencialmente la presente construye todo un esquema jurídico a fin de que los bienes expropiados sean dispuestos por el Municipio de Tartagal pero, todo el costo de la expropiación, como así también de los trabajos vinculados al mismo, los absorba el Ejecutivo Provincial, cuando la ley pudo disponer directamente que sea el Municipio quien efectúe la expropiación, la pague, disponga de los bienes, etc. Dentro de esta misma construcción legal, se pretende dar cumplimiento con el artículo 67 de la Constitución Provincial, consignando que los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida principal bienes preexistentes de la Dirección General de Inmuebles del presupuesto año 1994, debiendo sobre el particular mediar una valoración si en los montos allí imputados existen fondos suficientes como para afrontar esta ley, sancionada con posterioridad a la aprobación del presupuesto de 1994;

Que como consecuencia de lo expuesto, el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y de acuerdo al artículo 141, inciso 4) de la Constitución Provincial procede a observar parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas;

Por ello,

#### **El Gobernador de la provincia de Salta**

#### **DECRETA:**

Artículo 1° - Obsérvese parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión realizada el 18 de agosto del año en curso, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Matrícula N° 5.636, ubicado en el barrio Tomás Sánchez, del departamento General San Martín, de propiedad de la señora Carla Paola Roxana Seoane Martell, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, conforme lo establecen los artículos 128 y 141, inciso 4) de la Constitución provincial e ingresado bajo expediente N° 91.3.713/94 referente el día 23 de agosto de 1994.

Art. 2° - Promúlgase el artículo 1° como Ley N° 6.750.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese:

ULLOA - Puig - Martino.

LEY N° 6.751

Ref.: Expte. N° 91-4.638/94

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de:

LEY:

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 3.584/60, de creación de la Imprenta de la Legislatura, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3° - La Imprenta estará a cargo de un Director con la dotación de personal que le asigne la Ley de Presupuesto".

Art. 2° - Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 3.584/60, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 5° - Los gastos que realice la Imprenta, incluyendo en Personal, se cubrirán con los fondos que le fija la Ley de Presupuesto, y los recursos que obtenga de la suscripción al Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Legislatura, como así también de los trabajos que efectúe para otros organismos públicos y/o privados.

Art. 3° - Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 3.584/60 por el siguiente:

"Art. 6° - Por resolución de las autoridades de la Comisión Bicameral, se reglamentará el funcionamiento de la Imprenta de la Legislatura".

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

C.P.N. Raúl Eduardo Paesani

Presidente

Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román

Secretario

Cámara de Diputados

Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial

Vicepresidente Segundo

en Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Dr. Carlos Darío Miranda

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 06 de setiembre de 1994

DECRETO N° 1.939

Ministerio de Gobierno

Expte. N° 91-4.638/94 - Rfte.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.751, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

**DECRETOS**

Salta, 01 de setiembre de 1994

**DECRETO N° 1.861****Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 41.660/94 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona el pago de viático y pasajes a diverso personal, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que atento la providencia de los señores Secretarios de Salud Pública y de Medicina Sanitaria y Medio Ambiente y lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio del rubro, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86, inciso a) de la Ley N° 6.583,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros****DECRETA:**

Artículo 1° - Dése por autorizada y cumplida la comisión efectuada por el personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2° - La Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, liquidará al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto el viático y/o pasajes correspondientes.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Loutaif - Autiero  
- Núñez Burgos - Ceballos  
de Marín - Martino.**

Salta, 01 de setiembre de 1994

**DECRETO N° 1.862****Ministerio de Educación**

Expediente N° 0433/93 - Cód. 48

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la designación de la Srta. María de los Angeles Cejas de Rodríguez, para desempeñarse como Tesorera de la Unidad Ejecutora Provincial, en Area funcional Estamento de Apoyo (55%); y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada agente viene desempeñando funciones en el Programa E.M.E.T.A. y remunerada con fondos nacionales, conforme lo establecido en Convenio celebrado entre la Provincia y la Nación, aprobado por Decreto N° 2.123/87, cuya financiación concluyó el día 31 de diciembre de 1993.

Que a efectos de la continuidad de las acciones previstas en la Metodología de la Evaluación del Proyecto Educativo y para profundizar los aspectos referidos a la inserción institucional y a la expansión de las innovaciones desarrolladas, la Unidad Ejecutora Central del Programa E.M.E.T.A. informa que cada Provincia asumirá los gastos del personal de cada Programa, por lo que se debe incorporar el mismo como Programa Especial dentro de las estructuras provinciales;

Que asimismo, mediante Decreto N° 2.527/93 se dispone la creación de la Unidad Ejecutora Provincial, organismo que tendrá como objetivo coordinar, administrar y ejecutar el Programa de Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Técnica Agropecuaria de acuerdo al Convenio celebrado con el Ministerio de Educación de la Nación;

Que para la ejecución de los objetivos y acciones descriptos en dicha norma, es necesario la designación de personal que pertenecía al ex-Programa E.M.E.T.A. y que se incorporara a la Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto N° 2.527/93, a partir del 01/01/94;

Que el cargo de Tesorera se encuentra previsto en la Estructura, Planta y Cuadro de Cargos aprobados por Decreto N° 2.527/93 - Artículo 2°, todo ello con arreglo a las previsiones contenidas en artículo 44 del Decreto N° 242/91;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6.583, debe dictarse el instrumento legal pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros****DECRETA:**

Artículo 1° - A partir del 01 de enero del presente año y conforme las disposiciones del artículo 44 - Estamento de Apoyo - del Decreto N° 242/91, designase a la Srta. María de los Angeles Cejas de Rodríguez, D.N.I. N° 10.493.709, como Tesorera en la Unidad Ejecutora Provincial, con un porcentaje equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración del señor Subsecretario.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 04 Unidad de Organización 05 - Dirección General de Educación Técnica - Finalidad 5 - Función 20 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

**ULLOA - Puig - Loutaif -  
Autiero - Núñez Burgos  
- Ceballos de Marín -  
Martino.**

Salta, 01 de setiembre de 1994

DECRETO N° 1.863

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 40.206/94 - Cód. 121

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita la designación temporaria de la Dra. Marta Alicia Avellaneda, D.N.I. N° 13.771.643; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicho pedido obedece a la necesidad de completar las funciones de guardia en la Unidad de Terapia Intensiva del hospital Materno Infantil por uso de licencias del personal dependiente;

Que ello conlleva a que el citado nosocomio, requiera de profesionales con capacidad y conocimiento en el desenvolvimiento de sus funciones;

Que a fin de regularizar cuanto antes la situación planteada, en procura de lograr una mayor eficiencia y optimización de los servicios asistenciales que el Hospital Materno Infantil brinda a la comunidad, resulta necesario disponer la designación de la citada profesional en carácter temporario, por el término de 5 (cinco) meses y con arreglo a las previsiones contenidas en los Decretos N°s. 2.689/73 y 4.062/74;

Que la Dra. Marta Alicia Avellaneda, acredita un currículum que garantizaría un trabajo confiable y de utilidad para el Gobierno Provincial;

Que existe Partida Presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio - Presupuesto 1993 (Ley N° 6.717);

Que en virtud a lo establecido en Artículo 16 de la Ley 6.583 y sucesivas prórrogas, toda designación debe efectuarse por acto administrativo expreso individual para cada caso;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designase en carácter de Personal Temporario, a la Dra. Marta Alicia Avellaneda, D.N.I. N° 13.771.643, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de 5 (cinco) meses, para desempeñar funciones en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Materno Infantil dependiente del Ministerio de Salud Pública, con una remuneración equivalente a Profesional de Guardia - Subgrupo 3- Categoría C, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo establecido en Ley N° 6.422 modificada por su similar N° 6.451, reglamentada por Decreto N° 772/87. y sus modificatorios.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a Jurisdicción 06 - Unidad de

Organización 09 - Hospital Materno Infantil - Finalidad 04 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Loutaif -  
Autiero - Núñez Burgos  
- Ceballos de Marín -  
Martino.**

Salta, 01 de setiembre de 1994

DECRETO N° 1.864

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 40.206/94 - Cód. 121

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita la designación temporaria del Dr. Miguel Antonio Benegas, D.N.I. N° 13.845.178; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho pedido obedece a la necesidad de completar las funciones de guardia en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Materno Infantil por uso de licencias del personal dependiente;

Que ello conlleva a que el citado nosocomio, requiera de profesionales con capacidad y conocimiento en el desenvolvimiento de sus funciones;

Que a fin de regularizar cuanto antes la situación planteada, en procura de lograr una mayor eficiencia y optimización de los servicios asistenciales que el Hospital Materno Infantil brinda a la comunidad, resulta necesario disponer la designación del citado profesional en carácter temporario, por el término de 5 (cinco) meses y con arreglo a las previsiones contenidas en los Decretos N°s. 2.689/73 y 4.062/74;

Que el Dr. Miguel Antonio Benegas, acredita un currículum que garantizaría un trabajo confiable y de utilidad para el Gobierno Provincial;

Que existe Partida Presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio - Presupuesto 1993 (Ley N° 6.717);

Que en virtud a lo establecido en Artículo 16 de la Ley 6.583 y sucesivas prórrogas, toda designación debe efectuarse por acto administrativo expreso individual para cada caso;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designase en carácter de Personal Temporario, al Dr. Miguel Antonio Benegas, D.N.I. N° 13.845.178, a partir de la fecha de toma de posesión



y por el término de 5 (cinco) meses, para desempeñar funciones en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Materno Infantil dependiente del Ministerio de Salud Pública, con una remuneración equivalente a Profesional de Guardia - Agrupamiento Profesional -Subgrupo 3- Categoría B, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo establecido en Ley N° 6.422 modificada por su similar N° 6.451, reglamentada por Decreto N° 772/87 y sus modificatorios.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 09 - Hospital Materno Infantil - Finalidad 04 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Loutaif -  
Autiero - Núñez Burgos  
- Ceballos de Marín -  
Martino.**

Salta, 01 de setiembre de 1994

DECRETO N° 1.865

Ministerio de Salud Pública

Expediente N° 40.206/94 - Cód. 121

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita la designación temporaria de la Dra. María Alejandra Quiroga, D.N.I. N° 16.128.914; y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido obedece a la necesidad de completar las funciones de guardia en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Materno Infantil por uso de licencias del personal dependiente;

Que ello conlleva a que el citado nosocomio, requiera de profesionales con capacidad y conocimiento en el desenvolvimiento de sus funciones;

Que a fin de regularizar cuanto antes la situación planteada, en procura de lograr una mayor eficiencia y optimización de los servicios asistenciales que el Hospital Materno Infantil brinda a la comunidad, resulta necesario disponer la designación de la citada profesional en carácter temporario, por el término de 5 (cinco) meses y con arreglo a las previsiones contenidas en los Decretos N°s. 2.689/73 y 4.062/74;

Que la Dra. María Alejandra Quiroga, acredita un currículum que garantizaría un trabajo confiable y de utilidad para el Gobierno Provincial;

Que existe Partida Presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio - Presupuesto 1993 (Ley N° 6.717);

Que en virtud a lo establecido en Artículo 16 de la Ley 6.583 y sucesivas prórrogas, toda designación debe efectuarse por acto administrativo expreso individual para cada caso;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase en carácter de Personal Temporario, a la Dra. María Alejandra Quiroga, D.N.I. N° 16.128.914, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de 5 (cinco) meses, para desempeñar funciones en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Materno Infantil dependiente del Ministerio de Salud Pública, con una remuneración equivalente a Profesional de Guardia - Agrupamiento Profesional -Subgrupo 3- Categoría A, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo establecido en Ley N° 6.422 modificada por su similar N° 6.451, reglamentada por Decreto N° 772/87 y sus modificatorios.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 09 - Hospital Materno Infantil - Finalidad 04 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Loutaif -  
Autiero - Núñez Burgos  
- Ceballos de Marín -  
Martino.**

## DECRETOS SINTETIZADOS

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.856 - 01/09/94 - Exptes. N°s. 13.292/94 y 13.227/93 - código 89.

Artículo 1° - A partir del 16 de noviembre de 1993, déjase sin efecto la asignación interina de función y la correspondiente sobreasignación como Jefa del Servicio Anatomía Patológica del Hospital "San Bernardo", otorgadas por Decretos N°s. 554/93 y 815/94, a la doctora Emma Molina de Raspi, D.N.I. N° 4.921.755, legajo N° 16.507, dependiente del citado nosocomio.

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.857 - 01/09/94 - Expediente N° 40.717/94 - código 121.

Artículo 1° - A partir del 16 de noviembre de 1993, déjase sin efecto la asignación interina de función y

la correspondiente sobreasignación por función jerárquica como Director del Hospital de Santa Victoria Este, otorgadas por Resolución N° 1.174/93 y ratificada por Decreto N° 815/94, al doctor Carlos Brígido Márquez Ruarte, D.N.I. N° 7.088.925, legajo N° 10.973, bioquímico del Hospital de Santa Victoria Este.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.858 - 01/09/94 - Expediente N° 13.406/94 - código 89.**

Artículo 1° - A partir del 25 de febrero de 1994, déjense sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación por función jerárquica como Jefe de Servicio Traumatología del Hospital San Bernardo, otorgadas por Decreto N° 554/93 y ratificadas por su similar N° 815/94, al doctor Jorge Omar Tálamo, L.E. N° 8.259.666, legajo N° 24.187, médico del citado nosocomio.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.859 - 01/09/94 - Expediente N° 02.612/94 - código 127 (corresponde I).**

Artículo 1° - Con vigencia al 25 de abril de 1994, déjense sin efecto la afectación y la asignación interina de funciones y la sobreasignación como Jefe del Programa de Chagas de la Dirección de Epidemiología, dispuestas por Resolución Ministerial N° 0207/93, ratificadas por Decretos N°s. 554/93 y 815/94, al doctor Mario Oscar Zaidenberg, L.E. N° 8.283.658, legajo N° 55.879.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.860 - 01/09/94 - Expediente N° 4.449/93 - código 76.**

Artículo 1° - A partir del 18 de mayo de 1993, déjense sin efecto la asignación interina de función y la correspondiente sobreasignación por función jerárquica como Jefa de Sector Supervisión "B" dependiente del Servicio Enfermería del Hospital de Endocrinología y Metabolismo "Dr. Arturo Oñativia", otorgadas por Decreto N° 554/93 y su modificatorio, a la señora Evarista Tejerina, L.C. N° 6.639.373, legajo N° 7.264, enfermera del citado nosocomio.

**El anexo que forma parte del Decreto N° 1.861 se encuentra para su consulta en Oficinas de esta Repartición.**

## LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 97.912

F. N° 74.251

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública N° 07/94

Obra: Ejecución Puente Internacional sobre Río Pilcomayo - Misión La Paz - Pozo Hondo (Argentina - Paraguay) - Expediente N° 33-155.886/94.

Presupuesto Oficial: \$ 1.600.770,00

Garantía de la Propuesta: 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial.

Consulta y Venta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta España N° 721 - Tels. 087-310994 y 087-310711 - en el horario de 7,30 a 12,30 horas en Departamento Planificación Vial - División Informática y Departamento Contable.

Fecha y Lugar de Apertura: Salón General San Martín - Centro Cívico Grand Bourg - Salta, el día 06 de octubre de 1994 o día hábil subsiguiente si éste fuera feriado a horas 10,00.

Precio del Pliego: \$ 840,00.

La Dirección

Imp. \$ 63,00

e) 19, 20 y 21/09/94

O.P. N° 97.901

F. N° 74.320

MUNICIPALIDAD DE LA POMA

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Pública N° 1/94

**"Adquisición de un camión nuevo o usado"**

Objeto: Adquisición de un camión diesel, nuevo o usado, año de fabricación 1990 en adelante, de 180 HP mínimo con capacidad de carga entre 10.000 Kgs. y 15.000 Kgs.

Lugar y fecha de apertura de la Licitación: Caseros N° 1283 - Dpto. C - 4400 - Salta - el 28 de setiembre de 1994.

Valor y Lugares de venta del Pliego: \$ 200,00 (pesos, doscientos) en oficinas de la Municipalidad de La Poma en la localidad del mismo nombre - Dpto. La Poma - Provincia de Salta. Y en el domicilio de Caseros N° 1283 Dpto. C. en Salta Capital.

Imp. \$ 63,00

e) 19, 20 y 21/09/94

**CONCESIONES DE AGUA PUBLICA**

O.P. N° 97.926

F. N° 74.273

Departamento Riego, 08 de marzo de 1994

**Autorización N° 1.227 - Expte. N° 34-3.343/51  
y Cpde. "1" 34.3343/51 - s/Otorgamiento  
de Concesión de Agua Pública.**

VISTO este expediente por intermedio del cual el señor Francisco Miguez, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar el inmueble Catastro N° 114 del Departamento Rosario de la Frontera y, considerando que el recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Aguas. Que a fs. 24 vta. y 25 el Intendente de Aguas de la zona manifiesta no tener objeción alguna que formular al presente pedido, dando de esta manera cumplimiento al Art. 350 inc. a) del mismo Código, por ello el Jefe del Departamento Riego,

**DISPONE:**

1° - Autorizar la prosecución de trámites del expediente N° 34-3.343/51 y Cpde. "1" 34-3.343/51 para la publicación de edictos, conforme lo dispone el Art. 1° inc. b) de la Ley 1.627 del año 1953.

2° - Por la presente Autorización para la publicación de edictos: Aconséjase al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas para que por su intermedio se otorguen los derechos al uso del agua del dominio público, para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 5,5000 Has. del inmueble identificado como Catastro N° 114 ubicado en el Partido Cámara del Departamento Rosario de la Frontera, de propiedad del señor Francisco Miguez, con una dotación de 2,88 lts./seg. a derivar del arroyo "Quenco", margen izquierda. Los caudales de esta concesión se entregarán sujetos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

3° - El recurrente deberá presentar en esta Oficina el primer y último ejemplar de las publicaciones efectuadas y los recibos de pagos correspondientes.

Imp. \$ 170,00

e) 20/09 al 03/10/94

O.P. N° 97.833

R. s/c. N° 6.600

Ref.: Expte. N° 34-2.571/55

A los efectos establecidos en el Art. 350 Inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señorita Aurora Esther Figueroa, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 4,0000 Has. del inmueble denominado Lote 37-b "Colonia Rosario Australasia", catastro N° 6.570 del departamento Rosario de la Frontera, con una dotación de 2,100

lt./seg. a derivar de vertientes sin nombre y que conforman el Dique "El Duraznito". Los caudales de esta concesión se entregarán sujetas a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 Inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 31 de agosto de 1994

Sin cargo

e) 07 al 26/09/94

O.P. N° 97.775

F. N° 74.085

Departamento Riego, 18 de agosto de 1994.

**Reconocimiento de Concesión de Agua Pública**

Autorización N° 1.243 - Expte. N° 34-174.024/93.

VISTO este expediente por intermedio del cual los señores Manuel Alberto Berruezo y Pedro Marcelo Escudero por Agrobe Soc. de Hecho, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar el inmueble ubicado en el Departamento Rosario de Lerma, Catastro N° 9.664 y considerando que los recurrentes han dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Aguas; Que a fs. 16 y vta. el Intendente de Aguas de la zona manifiesta no tener objeción alguna que formular al presente pedido, dando de esta manera cumplimiento al Art. 350 inc. a) del mismo Código, el Jefe del Departamento Riego,

**DISPONE:**

1° - Autorizar la prosecución de trámites del expediente N° 34-174.024/93, para la publicación de edictos, conforme lo dispone el Art. 1° inc. b) de la Ley 1.627 del año 1953.

2° - Por la presente Autorización para la publicación de edictos; Aconséjase al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para que por su intermedio se reconozcan los derechos al uso del agua del dominio público, para irrigar con carácter Temporal Permanente una superficie de 31,5917 Has. del inmueble individualizado con el Catastro N° 9.664 del Departamento Rosario de Lerma, de propiedad de los señores Manuel Alberto Berruezo y Pedro Marcelo Escudero por Agrobe Soc. de Hecho con una dotación de 16,58 lts./seg. a derivar del Río Toro, margen izquierda, conducidos por el Canal Secundario III, acequia Dársena 2 - compuerta

1. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado. El presente pedido desmembra de la concesión de origen solicitada por Expte. N° 34-77.957/76, sin tramitación final.

3° - Los recurrentes deberán presentar en esta Oficina el primer y último ejemplar de las publicaciones efectuadas y los recibos de pagos correspondientes.

Imp. \$ 170,00

e) 06 al 22/09/94

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 97.925

F. N° 74.270

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez en 1° Inst. en lo Civil y Comercial de 10° Nom., Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en autos "Gay, Carlos Jacobo - Sucesorio" Expte. B-54.474/94, cita a todos los que se encuentren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Salta, 12 de agosto de 1994. Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 20 al 22/09/94

Augusto Cortés - Juez, Dr. Ricardo H. Barbarán - Secretario. Salta, 12 de agosto de 1994. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 19, 20 y 21/09/94

O.P. N° 97.904

F. N° 74.239

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, 8° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Sucesorio de Varela, Emilio" - Expte. N° B-54.666/94, cita a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el diario Eco del Norte y en el Boletín Oficial. Salta, 31 de agosto de 1994. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 19, 20 y 21/09/94

O.P. N° 97.923

R. s/c N° 6.608

Dr. Alberto A. García, Juez Juzg. C. y C. 1° Nom. Distr. Jud. Sud, Metán, en autos: Suc. Chocobar, Federico y Petrona Milagro Paz", Expte. N° 18.775/91, cita por Edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno y/o Eco de Norte, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria, Metán, 3 de agosto de 1994. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin cargo

e) 20 al 22/09/94

O.P. N° 97.893

F. N° 74.218

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma. Nominación, Secretaria de la Dra. Adriana García de Escudero, Expte. N° B-55.432/94 Sucesorio de Marinero, Angel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento.- Salta, 07 de setiembre de 1994. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 16 al 20/09/94

O.P. N° 97.910

F. N° 74.254

El Dr. Federico Cortés, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, Secretaria del Dr. Ricardo H. Barbarán, en los autos "Sucesorio de Aída Noemí Acosta", Expte. N° B-44.097/93 cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial, y/o diarios "Eco" y/o "El Tribuno" Salta, 30 de setiembre de 1993. Fdo. Dr. Federico

O.P. N° 97.892

F. N° 74.213

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación Civ. y Com.- Salta, en el juicio: "Sucesorio de Don Eugenio Kratky", Expte. N° B-43.702/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, 08 de agosto de 1994. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 16 al 20/09/94

O.P. N° 97.887

F. N° 74.211

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10a. Nominación, en los autos caratulados: "Bravo, Rodolfo Idelfonso (Fall. 07.09.91) - Sucesorio". Expte. N° 1B-52.413/94, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 23 de agosto de 1994. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 16 al 20/09/94

**REMATE JUDICIAL**

O.P. N° 97.884

F. N° 74.207

**Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA**  
**REMATE JUDICIAL - BASE \$ 6.455,23**  
**Inmueble en B° Intersindical**

El día 20/09/94, a las 18,05 Hs. en mi escrit. de Alsina N° 1035, remat. con la base de \$ 6.455,23.- corresp. a las 2/3 part. de su V.F. el Inmueble ubica en calle Río Negro N° 2975 B° Intersindical, (entre calles Radio Splendid y Radio Nacional), Identific. Mat. 80.320, Secc. "R", Manz. 515-b, Parc. 17, Plano 6.142. Mide fte. 10m. x 25m.; fdo. Sup. S/M 250m2. Limit. NE. parc. 18, NO. calle Río Negro; SE. Parc. 10 y SO. parc. 16. Asent. libro 517 y 525, folio 321 y 139, asiento 1-1 y 2, según datos obt. de su respec. ced. parc. Consta de tres dormit., living-com., cocina, lavadero y baño inst. Piso flexiplast, techo de losa y tejas de dos aguas. Al costado ampliación de un garage p/dos vehíc. Paredes reboc. y piso cem. sin terminar. Patio al fondo.

Se enc. ocup. p/los demand. y sus cuatro hijos, en cal. de propiet. Ordena el Sr. Juez del Juzgado de 1° Inst. C. y C. de 3° Nom., Luis B. Gutiérrez, Secret. Dra. Silvia P. de Martínez, en juicio seg. contra: "Miranda, Amador Carlos; Ramos de Miranda, Agripina - Ejec. Hipotecaria". Expte N° B-53.737/94. Forma de Pago: 30% del precio total obt. con más 5% arancel de ley y sellado D.G.R. 1,25% en efect. a cargo del comp. en este acto. El saldo (70%) dentro de los cinco días de aprob. la subasta. No se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil. Public. 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Informes a la Sra. Mart. en Alsina 1035, tel. 210832 por la tarde o al 240330 desp. de las 21,00 Hs. J.R.C. de Molina, Mart. Público.

Imp. \$ 51,00

e) 16 al 20/09/94

**EDICTO JUDICIAL**

O.P. N° 97.905

R.s/c. N° 6.606

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Persona y Familia Primera Nominación; Secretaría de la Dra. Graciela Saravia de Aranda, en los autos caratulados: "García, Javier Edgardo - Filiación Post - Mortem", Expte. N° 1B-21.262/91. Publíquense edictos en un diario de circulación comercial y en el Boletín Oficial por tres días, citando a comparecer a juicio a Darío Arias; Ramón Arias y Angel Luis Arias, a quienes se identificará debidamente, a efectos de que hagan valer sus derechos en el término de 9 días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que los represente. Publicación por tres días. Salta, 8 de setiembre de 1994. Dra. Graciela Saravia de Aranda, Secretaria.

Sin cargo

e) 19, 20 y 21/09/94

**Sección COMERCIAL****AVISO COMERCIAL**

O.P. N° 97.924

F. N° 74.271

**COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS S.R.L.**

Comunica la modificación del contrato social incorporando las siguientes cláusulas: Fecha del instrumento: 5 de setiembre de 1994

Décimo Tercera: Disolución total o parcial de la Sociedad, cualquiera fuere su causa, el cierre de o los establecimientos a su cargo sólo podrá producirse al término del ciclo lectivo correspondiente, obligándose a la Sociedad en dicha oportunidad a otorgar el pase reglamentario de los alumnos a otro establecimiento

Décimo Cuarta: Los integrantes de la Sociedad se comprometen a incrementar el capital de la Sociedad, a efectos de mantener actualizada la garantía que exigieren las normas legales sobre educación, cada vez que sea necesario, respetando las proporciones de la participación societaria de cada integrante.

Certifico que la presente publicación ha sido autorizada por la Sra. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro. Salta, 12 de setiembre de 1994. Fdo. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria. 16/09/94.

Imp. \$ 21,00

e) 20/09/94

**ASAMBLEAS COMERCIALES**

O.P. N° 97.919

F. N° 74.259

**INGENIO LABRADOR S.A.**

Asamblea General Ordinaria

Llamado en segunda convocatoria a los señores accionistas de INGENIO LABRADOR S.A. a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las normas estatutarias se llevará a cabo el día 26 de setiembre de 1994, a las 10,00, en el local sito en Planta Fabril, ubicada en la localidad de Campo Santo, Dpto. de General Gtemes, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Designación de dos accionistas para la firma de Acta de Asamblea.
- 2°) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3°) Fijación de Honorario Directores y Síndicos.
- 4°) Tratamiento del Informe a Sindicatura.
- 5°) Fijación de la fecha en que se emitirán los Certificados Provinciales para los Accionistas.
- 6°) Fijación de la fecha para que los Accionistas integren el resto de las acciones suscriptas, indicación al Directorio de cómo se deben realizar dichas integraciones.
- 7°) Informe Oral del Directorio sobre la marcha de las negociaciones por la compra de la Planta Fabril de Ingenio San Isidro S.A., tratamiento del citado informe y fijación de pautas básicas a seguir por el Directorio con respecto a la referida compra, porcentaje mínimo de participación en caso de sociedad con otros grupos interesados en la adquisición y plazo mínimo de Arriendo en caso de no verse concretada la operación antes de la finalización del presente Arriendo.
- 8°) Designación de una cuenta bancaria en la que se depositarán las garantías de los Directores.

**El Directorio**

**Lic. Doroteo Sancho**

Presidente

Imp. \$ 51,00

e) 19 al 12/09/94

O.P. N° 97.852

F. N° 74.152

**SAN JAVIER S.A.**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de setiembre de 1994, a horas dieciocho en la sede social de San Javier S.A. sito en

Avda. Ex Combatientes de las Malvinas s/N° (Ex Ruta 68 Km. 1.592) Limache, B° El Tribuno, de esta ciudad para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 3°) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 4°) Consideración y aprobación de Aportes Irrevocables.
- 5°) Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el Art. 234 inc. I de la Ley 19.550, confeccionado de acuerdo con las modificaciones según Ley 22.903, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
- 6°) Consideración del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
- 7°) Consideración y en su caso, aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
- 8°) Determinación de honorarios de Directores y Síndicos.
- 9°) Elección de Síndicos por un ejercicio.

**Artículo treinta y nueve del Contrato Social:**

Depósito de las acciones. Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.

**El Directorio**

**Miguel A. Ruiz**

Vice-Presidente

Imp. \$ 85,00

e) 09 al 20/09/94

O.P. N° 97.851

F. N° 74.151

**SAN ALEJO S.A.**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de setiembre de 1994, a horas dieciocho en la sede social de San Alejo S.A. sito en Avda. Ex Combatientes de las Malvinas s/N° (Ex Ruta 68 Km. 1.592) Limache, B° El Tribuno, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 3°) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 4°) Consideración y aprobación de Aportes Irrevocables.
- 5°) Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el Art. 234 inc. I de la Ley 19.550, confeccionado de acuerdo con las modificaciones según Ley 22.903, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
- 6°) Consideración del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
- 7°) Consideración y en su caso, aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
- 8°) Determinación de honorarios de Directores y Síndicos.
- 9°) Elección de Síndicos por un ejercicio.

**Artículo treinta y nueve del Contrato Social:**

Depósito de las acciones. Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.

**El Directorio****Miguel Angel Ruiz**

Vice-Presidente

Imp. \$ 85,00

e) 09 al 20/09/94

O.P. N° 97.850

F. N° 74.150

**SAFICI CONSTRUCTORA S.A.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de setiembre de 1994, a horas

dieciocho en la sede social de Safici Constructora S.A. sito en Avda. Ex Combatientes de las Malvinas s/N° (Ex Ruta 68 Km. 1.592) Limache, B° El Tribuno, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 3°) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 4°) Consideración y aprobación de Aportes Irrevocables.
- 5°) Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el Art. 234 inc. I de la Ley 19.550, confeccionado de acuerdo con las modificaciones según Ley 22.903, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
- 6°) Consideración del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
- 7°) Consideración y en su caso, aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
- 8°) Determinación de honorarios de Directores y Síndicos.
- 9°) Elección de Síndicos por un ejercicio.

**Artículo treinta y nueve del Contrato Social:**

Depósito de las acciones. Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.

**El Directorio****Néilda Margarita Romero**

Presidente

Imp. \$ 85,00

e) 09, 12, 16, 19 y 20/09/94

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS PROFESIONALES

N° 97.828

F. N° 74.280

#### FEDERACION DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DE SALTA (F.E.P.U.Sa.)

#### ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Convócase a los asociados a la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Salta, en primera y segunda convocatorias, a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 18 de octubre de 1994 a horas 20:00 en la sede del Colegio de Escribanos de Salta, sito en calle Mitre 374 de esta ciudad, con el objeto de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2°) Lectura y consideración de la Memoria, Balances e informes de la Sindicatura de la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Salta, correspondientes al ejercicio 1992/1993.
- 3°) Consideración del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Institución para el ejercicio 31/12/93 al 31/12/94.

Esc. Norma Susana Arias Dr. Gustavo Barbarán

Secretaria

Presidente

Imp. \$ 12,50

e) 20/09/94

O.P. N° 97.922

F. N° 74.265

#### CIRCULO MEDICO DE TARTAGAL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de setiembre de 1994 a las 17.00 horas.

El Círculo Médico de Tartagal convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 24/09/94 a horas 17.00 en su sede de Rivadavia N° 616 de la Ciudad de Tartagal, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura del Acta anterior.
- 2°) Elección de dos Socios para refrendar el Acta.
- 3°) Memoria y Lectura del Balance.
- 4°) Renovación parcial de autoridades.

Presidente: 2 (dos) años. Vicepresidente: 2 (dos) años. Secretario de Hacienda: 2 (dos) años. Secretario de Extensión Cultural 1 (un) año. Secretario de Acción Social y Turismo 2 (dos) años. Secretaria de Acta, Prensa y Propaganda: 2 (dos) años. Vocal 1°: 2 (dos) años. Vocal 2°: 1 (un) año.

### JUNTA FISCALIZADORA

3 (tres) Titulares: 2 (dos) años.

2 (dos) Suplentes: 2 (dos) años.

Ramón Vargas

Dr. Carlos Luis Nallín

Vice-Presidente

Presidente

De nuestros Estatutos: Se ruega a los señores Socios pasar vista a los artículos 29, 39, 43.

Imp. \$ 25,00

e) 19 y 20/09/94

### FE DE ERRATA

O.P. N° 97.927

De la Edición 14.494 de fecha 29/08/94

Sección General

Pág. N° 2.925

Título: Asamblea

O.P. N° 97.598

Observaciones: Se deja constancia que el aviso publicado en la edición del 26/08/94 fue omitido en la similar de fecha 29/08/94. Para salvar el error corre su transcripción al pie:

### ASAMBLEA

O.P. N° 97.598

F. N° 73.799

#### MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

#### Convocatoria Asamblea Extraordinaria

La Mutual del Personal de la Administración General de Aguas de Salta, en cumplimiento de los Estatutos Sociales en vigencia, convoca a sus afiliados a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de setiembre de 1994, a horas 17,00 en Sala de Situación de la A.G.A.S. sito en calle San Luis 52. En la misma se considerará el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
- 2°) Elección de dos socios para rubricar el Acta.
- 3°) Informe sobre Micros-Emprendimientos.
- 4°) Informe general sobre situación de la M.A.G.A.S.
- 5°) Informe viviendas.
- 6°) Informe Jurídico



**Nota:** De acuerdo a los Estatutos, se recuerda que la Asamblea tiene 30 minutos de tolerancia para reunirse. Vencida la misma se realizará con el número de socios presentes, siempre que su número no sea menor al de los miembros de Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización.

**Jorge Issac Giubergia**

Presidente

**Ana María Chocobar    Servando Lisandro Mercado**

Tesorera

Secretario

Imp. \$ 13,00

e) 26 y 29/08/94

LA DIRECCION

Sin cargo

20/09/94

## RECAUDACION

O.P. N° 97.929

Saldo anterior.....	\$ 101.337,00
Recaudación del día 19/09/94.....	\$    259,70
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 101.596,70</b>